

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los **Lúnes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular.

Diferentes expedientes se han promovido en este Gobierno de provincia por la falta de cumplimiento á las Reales órdenes relativas á las formalidades que deben observarse para la corta y conduccion de maderas y leñas, así como para el disfrute de pastos de los montes, y con objeto de precaver los abusos que pudieran cometerse en una y otra parte, oída la Comisaría del ramo y al Consejo provincial, creo conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Por Real orden inserta en el Boletín oficial núm. 130 del año de 1848, reproducida en diferentes circulares y particularmente en el año de 1850, Boletín núm. 48, se previene que los dueños de montes particulares no encargados á los empleados del ramo, al expedir las maderas y leñas de su pertenencia, provean á los conductores de las competentes guías visadas por la Comisaría con objeto de evitar los abusos y daños que á la sombra de la absoluta libertad se cometen. Dispuesto á secundar las disposiciones del Gobierno de S. M., serán decomisadas con arreglo al art. 166 de la Ordenanza general del ramo todas las que se conduzcan sin este requisito, sobre lo cual encargo la mayor vigilancia á los empleados del ramo.

2.^a Por la referida Real orden se previene igualmente que en los montes de propiedad particular no se pueda proceder á hacer corta alguna de maderas y leñas sin que con la anticipacion necesaria se dé conocimiento de ello á los empleados del ramo, á fin de evitar los muchos excesos que se cometen al practicar tales operaciones; en su consecuencia no se proveerá de las correspondientes guías á los propietarios que deseen llenar este requisito, y serán decomisadas las maderas y demás que transporten, sin ninguna consideracion.

3.^a Con el fin de no causar vejaciones y gastos á los sujetos dedicados al transporte de maderas y leñas, los Alcaldes de los pueblos que se hallen autorizados por este Gobierno de provincia para la corta de maderas y leñas, pasarán á la Comisaría á proveerse del número de guías que consideren necesarias, y abrirán un registro en el que anotarán el número de cada una de las que expidan, nombre del sujeto á quien se dá, pinar ó monte de donde proceden y autoridad por quien se concedió licencia para la corta; todo bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, por quienes se han de extender y firmar las guías.

4.^a No podrán levantarse del tronco del árbol las maderas que arrojen las cortas sin que antes estén marcadas con el que

usen los guardas mayores, cada uno en su respectivo distrito, puesto que estos funcionarios deben recorrer incesantemente los arbolados segun su institucion.

5.^a Hallan lose muchos montes de esta provincia achaparrados é inutilizados por efecto del gran número de cabras y ganados de toda especie que entran á pastar en los mismos, se prohibirá la entrada de dichos ganados en todos aquellos, cuyo disfrute no esté autorizado por este Gobierno de provincia.

6.^a Los Ayuntamientos de los pueblos cuyos vecinos tienen derecho al aprovechamiento de pastos, bellota y demás, cumplirán con la remision á la Comisaría del estado que previene el art. 127 de la Ordenanza general del ramo; en la inteligencia que de lo contrario serán denunciados los ganados que entraren en los montes.

Los Guardas mayores y demás subalternos cuidarán bajo su responsabilidad de la estricta observancia de cuanto se expresa en esta circular, y me darán parte de cualquiera infraccion, sirviéndose los Alcaldes hacer notoria esta circular para que no se alegue ignorancia.

Segovia 8 de Octubre de 1853.—Eugenio Requena.

Dirección general de agricultura, industria y comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de agricultura, industria y comercio con fecha 26 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Fomento dice con esta fecha al Director de la Escuela de Montes lo que sigue:

«Excmo. Sr.: =Una parte considerable del suelo de la Península falto de tierra vegetal y compuesto de terrenos sedimentarios y salados, ofrece sin embargo ancho campo al estudio del Ingeniero de Montes. Arido y seco, sin animacion y sin vida, presenta un desagradable contraste con nuestras cultivadas y risueñas campiñas y no rinde producto alguno á la Agricultura. Su pernicioso influencia se hace sentir de una manera lamentable sobre las condiciones del clima estremadamente destemplado é insalubre en los escarpados y escueros espacios, donde faltan la vegetacion y los bosques destinados por una providencia benéfica á templar los ardores del Sol, á traer las lluvias, á alimentar los manantiales, purificar el ambiente y contener la violencia de los vientos. Reducir estos suelos ingratos á cultivo es una necesidad tanto mayor; quanto que por desgracia poseemos inmensos territorios completamente eriales é inhabitables, que sin aguas, con un cielo sereno y un clima rigoroso, son verdaderos desiertos. Afortunadamente no es imposible conseguirlo. La ciencia, luchando hoy con la naturaleza, sorprende sus arcanos, los sujeta á sus cálculos, combina y emplea los medios de que dispone y la obliga á rendirle el tribu-

to de muy preciados y cuantiosos productos. Con el auxilio de la geografía vegetal en terrenos considerados hasta ahora estériles, pueden formarse feraces campiñas y dilatados bosques, convirtiéndose su esterilidad en abundantes frutos, y sucediendo á su repugnante desnudez el risueño espectáculo de las faenas agrícolas y de la industria doméstica su inseparable compañera. Pero tan ventajosos resultados no se obtendrán jamás si no se practican previamente serias y detenidas investigaciones sobre esta clase de terrenos designados generalmente con el nombre de estepas. Es indispensable conocerlas bien, estudiar detenidamente á lo menos las principales, como la Aragonesa, la Castellana, la Murciana, la Granadina y la Sevillana, fijar sus caracteres, determinar su posición y distribución y sus circunstancias geológicas, formar sus mapas, apreciarlas geográfica y dasonómicamente, y por último, examinar cual es el género de cultivo de que son mas susceptibles para sacar de ellas el mejor partido posible. Convencida de la utilidad de practicar estos estudios, y teniendo presente la propuesta elevada por V. E. al efecto; S. M. la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se formará una brigada de tres Ingenieros de Montes, la cual se encargará de estudiar las estepas de España, principiando por la central ó castellana.

2.^a Se faculta á la Junta consultiva de la Escuela del ramo para hacer uso de los Ingenieros empleados en los distritos, bien sea para que auxilien con sus trabajos el estudio general de las estepas, bien para poder utilizarlos temporalmente trasladándolos fuera de dichos distritos.

3.^a Se establecerá un jardin experimental de plantas Halófitas para ensayar los métodos de cultivo adecuados á la naturaleza especial de las estepas.

4.^a Al efecto se autoriza á V. E. para que oyendo á la Junta consultiva de la Escuela trate sobre las condiciones del arriendo de la hacienda denominada «Concepcion de Peralta» situada cerca de Arganda del Rey, al norte de la estepa castellana, donde debe establecerse el jardin experimental.

5.^a Se autoriza igualmente á V. E. para disponer hasta de veinte mil rs. para los primeros gastos necesarios sin perjuicio de rendir en tiempo oportuno las debidas cuentas.

6.^a Se cargará dicha cantidad á imprevistos de agricultura, industria y comercio, seccion 10.^a capítulo 29 art. 2.^o del presupuesto general vigente.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, recomendándole que coopere en cuanto esté á su alcance á la realizacion de tan útil proyecto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida notoriedad. Segovia 11 de Octubre de 1853. —Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante el partido de cirujano de Pinilla Ambroz, cuya dotacion será convencional con los vecinos del mismo que consta de 34, mediante á no percibir cantidad alguna de los fon-

dos municipales, y su provision será el dia 31 del actual. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Castillejo de Mesleon, cuya dotacion será convencional con los vecinos del mismo que consta de 83, mediante á no percibir cantidad alguna de fondos municipales, y su provision será el dia 31 del actual. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Muñozpedro, cuya dotacion será convencional con los vecinos del mismo que consta de 147, mediante á no percibir cantidad alguna de los fondos municipales, y su provision será el dia 31 del actual. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo del Muyo, por dimision del que le servia, cuya dotacion será convencional con los vecinos del mismo que consta de 49, mediante á no percibir cantidad alguna de los fondos municipales, y su provision será el dia 31 del actual. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Bercial, cuya dotacion será convencional con los vecinos del mismo que consta de 91, mediante á no percibir cantidad alguna de fondos municipales, y su provision será el dia 31 del actual. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Otones, cuya dotacion será convencional con los vecinos del mismo que consta de 37, mediante á no percibir cantidad alguna de los fondos municipales, y su provision será el dia 31 del actual. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ontoria, por defuncion del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 800 rs.; los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento del mismo, en concepto que su provision tendrá efecto el dia 10 de Noviembre próximo. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

El dia 5 de este mes debian hallarse en poder de esta Administracion las certificaciones que tienen obligacion de expedir los Secretarios de Ayuntamiento con el V.^o B.^o de los respectivos Alcaldes, de los productos de propios ingresados en poder de los Mayordomos ó Depositarios durante el tercer trimestre del presente año, que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre. Muy pocos son los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que han llenado este servicio, y muy pocas tambien las Corporaciones municipales que han satisfecho en Tesorería el importe del veinte por ciento de aquellos productos que corresponden á la Hacienda.

La Administracion no puede consentir, sin incurrir en grave responsabilidad para con la Superioridad, que este servicio se encuentre tan descuidado por los Alcaldes, por los Ayuntamientos y sus Secretarios, y en su constante propósito de advertir las faltas para evitar en cuanto de ella dependa verse en el duro caso de tenerlas que corregir y castigar, previene á unos y otros que si para el dia quince del corriente, ó para el veinte lo mas tarde, no han remitido á esta Administracion las certificaciones de los productos de propios respectivas al primer trimestre, y han satisfecho en Tesorería el importe del contingente del veinte por ciento, por sensible que sea á esta oficina, no podrá menos de adoptar contra los morosos las medidas coercitivas que prescriben las instrucciones, á lo que se promete no dará lugar ninguno. Segovia 7 de Octubre de 1853.—Agapito Gozálo.